

Mérida, Yucatán, a diez de septiembre de dos mil veinte.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la respuesta por parte del Ayuntamiento de Dzan, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **00554420**.-----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En fecha veinte de febrero de dos mil veinte, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Dzan, Yucatán, la cual quedare registrada bajo el folio número 00554420, en la cual requirió lo siguiente:

“SOLICITO ARCHIVO, DOCUMENTO Y/O COPIA DIGITAL QUE AMPARE EL PADRÓN VEHICULAR DE VEHÍCULOS CON LOS QUE CUENTA O ESTÁN DISPOSICIÓN DE LA SECRETARIA O DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO, DONDE SE MENCIONE O ESPECIFIQUE, LA CANTIDAD DE VEHÍCULOS, LAS FECHAS PERIÓDICAS DE MANTENIMIENTO, EL COSTO DEL MANTENIMIENTO, TIPO DE MANTENIMIENTO, LUGAR Y NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA ENCARGADA DE DAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LOS VEHÍCULOS, TODO DEL 2018 A LA FECHA”.

SEGUNDO.- En fecha diez de marzo del año en cita, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión mediante el cual se inconformó contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00554420, señalando sustancialmente lo siguiente:

“EL SUJETO OBLIGADO TENIA (SIC) FECHA PARA RESPONDER EL DÍA 5 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, MISMA QUE A LA FECHA NO LLEGO (SIC)”.

TERCERO.- Por auto emitido el día once de marzo del presente año, se designó a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha trece de marzo del año en curso, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente

Segundo, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO.- En fechas primero de abril y veintiuno de julio de dos mil veinte, se notificó mediante correo electrónico a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

SEXTO.- Mediante proveído de fecha veintiuno de agosto del presente año, se tuvo por presentadas, por un lado, a la parte recurrente con el correo electrónico de fecha veintitrés de abril del año en cita, y archivo adjunto; y por el otro, al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Dzan, Yucatán, con el correo electrónico de fecha doce de agosto del año en curso, y archivos adjuntos; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención versó en modificar la respuesta, ya que manifiesta que dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa a del Sistema INFOMEX y del correo electrónico proporcionado por el recurrente para tales fines; finalmente, atento el estado procesal que guarda el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, se previó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión 881/2020, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto.

SÉPTIMO.- En fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte, a través de los estrados de este Instituto, se notificó tanto a la autoridad recurrida como a la parte recurrente, el acuerdo descrito en el Antecedente inmediato anterior.

OCTAVO.- Por acuerdo de fecha nueve de septiembre del año en curso, se hizo contar, por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, el medio de impugnación que nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos

ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

NOVENO.- El día nueve de septiembre del año en curso, a través de los estrados de este Instituto, se notificó a las partes el acuerdo reseñado en el Antecedente Octavo.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00554420, recibida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Dzan, Yucatán, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: *“archivo, documento y/o copia digital que ampare el padrón vehicular de vehículos con los que cuenta o están disposición de la Secretaría o Dirección de Seguridad Pública Municipal del H. Ayuntamiento, donde se*

mencione o especifique, La cantidad de vehículos, las fechas periódicas de mantenimiento, el costo del mantenimiento, tipo de mantenimiento, lugar y nombre de la empresa o persona encargada de dar el servicio de mantenimiento a los vehículos, todo del dos mil dieciocho a la fecha”.

Al respecto, la parte recurrente el día diez de marzo de dos mil veinte, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso marcada con el folio número 00554420; por lo que el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiuno de julio del año en curso, se corrió traslado al Ayuntamiento de Dzan, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, mediante correo electrónico de fecha doce de agosto del año en curso, rindió alegatos con la intención de modificar el acto reclamado por la parte recurrente.

QUINTO.- La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XXI. LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES DEL EJERCICIO TRIMESTRAL DEL GASTO, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE;

...

XXXIV. EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN POSESIÓN Y PROPIEDAD;

..."

Cabe precisar que, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 70 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de las fracciones XXI y XXXIV del artículo 70 de la Ley General invocada es la publicidad de la información relativa a la *información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes de su ejercicio y del inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad de los Sujeto Obligados*. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como **aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza**; máxime que permite a la ciudadanía conocer los indicadores relacionados con sus objetivos y los resultados obtenidos mediante el cumplimiento de sus funciones; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

SEXTO.- A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

“...

...ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

...

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

...

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

...”

Del mismo modo, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día dieciocho de julio de dos mil diecisiete, estipula:

“ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

IX. ENTIDADES FISCALIZADAS: LOS ENTES PÚBLICOS; LAS ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO DISTINTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS; LOS MANDANTES, MANDATARIOS, FIDEICOMITENTES, FIDUCIARIOS, FIDEICOMISARIOS O CUALQUIER OTRA FIGURA JURÍDICA ANÁLOGA, ASÍ COMO LOS MANDATOS, FONDOS O FIDEICOMISOS, PÚBLICOS O PRIVADOS,

CUANDO HAYAN RECIBIDO POR CUALQUIER TÍTULO, RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES O LAS PARTICIPACIONES ESTATALES, NO OBSTANTE QUE SEAN O NO CONSIDERADOS ENTIDADES PARAESTATALES POR EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN O PARAMUNICIPALES, Y AUN CUANDO PERTENEZCAN AL SECTOR PRIVADO O SOCIAL Y, EN GENERAL, CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, QUE HAYA CAPTADO, RECAUDADO, ADMINISTRADO, MANEJADO, EJERCIDO, COBRADO O RECIBIDO EN PAGO DIRECTO O INDIRECTAMENTE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES, INCLUIDAS AQUELLAS PERSONAS MORALES DE DERECHO PRIVADO QUE TENGAN AUTORIZACIÓN PARA EXPEDIR RECIBOS DEDUCIBLES DE IMPUESTOS POR DONACIONES DESTINADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

..."

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, precisa:

"ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO QUE DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que los **Ayuntamientos** son entidades fiscalizadas.
- Los **Ayuntamientos**, como entidades fiscalizadas están constreñidas a conservar durante cinco años la información financiera, y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionadas con la rendición de la cuenta pública, así como tenerla a disposición de la Auditoría Superior del Estado, cuando ésta lo requiera, por lo que deben poseerla en condiciones que permitan su fiscalización, resguardándola en la misma entidad o en un lugar seguro y adecuado.

- Que el **Tesorero Municipal** tiene como alguna de sus obligaciones la de llevar la contabilidad del Municipio, de elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.

En mérito de lo anterior, respecto a la información requerida mediante la solicitud de acceso que nos ocupa, resulta evidente que el Área competente para poseerle en sus archivos es la **Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Dzan, Yucatán**, toda vez que es la encargada de llevar la contabilidad del municipio, así como los inventarios respectivos, y de elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, conservando la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada.**

SÉPTIMO.- Establecido lo anterior, como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Dzan, Yucatán, pues la parte recurrente manifestó en su recurso de revisión no haber recibido respuesta por parte del Sujeto Obligado, ya que se discurre que dentro del término de diez días hábiles, no dio respuesta a la solicitud que nos ocupa, como lo prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; en consecuencia, se acreditó la existencia del acto reclamado, esto es la falta de respuesta por parte del sujeto obligado.

Al respecto, es necesario precisar, que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Dzan, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las Áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las Áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en la especie resultó el **Tesorero Municipal.**

En ese sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del

expediente que nos ocupa, se observa que el Sujeto Obligado con la finalidad de modificar los efectos del acto reclamado, en fecha seis de agosto de dos mil veinte, esto es, con posterioridad a la presentación del Recurso de Revisión que nos ocupa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante la dirección de correo electrónico proporcionada por el particular en su solicitud de acceso, dio respuesta a la solicitud de información registrada con el folio 00554420, en la cual puso a su disposición del solicitante el oficio sin número de fecha veintisiete de julio del año en curso, proporcionado el área que de conformidad al marco normativo expuesto en el Considerando Sexto de la presente definitiva, resultó competente para conocer de dicha información, a saber, el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Dzan, Yucatán, por el cual, éste último, pone a disposición del solicitante la información que a su juicio corresponde con la solicitada, inserta en el propio oficio, así como la diversa contenida en los contenidos en los archivos en formatos "Adobe Acrobat Document (.pdf)", denominados "4.1. EstadoAnalíticoPresupuestoEgresos_2018-mantenimiento de vehículos seguridad publica", "4.2. EstadoAnalíticoPresupuestoEgresos-2019-mantenimiento vehiculo seguridad publica" y "4.3. EstadoAnalíticoPresupuestoEgresos-2020-mantenimiento de vehiculo de seguridad", los cuales remite a este Instituto, mediante el correo electrónico de fecha doce de agosto del año en curso.

En esa tesitura, de la consulta realizada a la información remitida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Dzan, Yucatán, proporcionada por el Tesorero Municipal del propio Ayuntamiento, inserta en el oficio sin número de fecha veintisiete de julio del año en curso, se desprende que ésta sí corresponde con la que es del interés del solicitante conocer; se dice lo anterior pues versa en una tabla cuyo rubro indica: "**PARQUE VEHICULAR DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO**", compuesta de siete columnas que llevan los rubros siguientes: "No.", "No. Económico", "Marca", "Tipo", "Modelo", "Placas" y "serie"; en esa tesitura, de la información previamente descrita es posible advertir que ésta sí corresponde con la solicitada por el ciudadano, pues versa en el padrón vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Dzan, Yucatán, que refleja cada uno de los vehículos que conformar dicho parque vehicular. Adicionalmente, mediante el oficio de referencia, el Área competente precisó que el manteniendo de los vehículos contenidos en dicho parque vehicular, se realiza cada seis meses, precisando también, el Taller encargado de dicho mantenimiento.

Asimismo, continuando con el estudio de la información proporcionada por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Dzan, Yucatán, mediante el oficio de fecha veintisiete de julio de dos mil veinte, se advierte que señaló que los gastos por mantenimiento de los vehículos que conforman el padrón vehicular del propio ayuntamiento, correspondiente a los años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y lo transcurrido de dos mil veinte, se encuentra reflejado en los Estados Analíticos del Presupuesto de dichos años, contenidos en los archivos en formatos "Adobe Acrobat Document (.pdf)", denominados "4.1. EstadoAnalíticoPresupuestoEgresos_2018-mantenimiento de vehiculos seguridad publica", "4.2. EstadoAnalíticoPresupuestoEgresos-2019-mantenimiento vehiculo seguridad publica" y "4.3. EstadoAnalíticoPresupuestoEgresos-2020-mantenimiento de vehiculo de seguridad", adjuntos al correo electrónico de fecha doce de agosto del presente año, mediante el cual rindiera sus alegatos; en ese sentido, de la consulta efectuada a dichos archivos digitales, esta autoridad sustanciadora determina, que dicha información sí corresponde con la solicitada por el particular, pues dichos Estados Analíticos reflejan el costo total erogado por el Ayuntamiento de Dzan, Yucatán, en los años solicitados, estos son, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y lo que transcurre de dos mil veinte, tal y como fuera solicitado por el ciudadano en la solicitud de acceso que nos ocupa; **en consecuencia, previo el análisis efectuado por este Órgano Colegiado, a la información descrita con antelación, se determina que sí corresponde con la que es del interés del solicitante, pues advierte la información peticionada en la solicitud de acceso que nos compete.**

Finalmente, con la captura de pantalla del correo electrónico de fecha seis de agosto del año en curso, y la diversa correspondiente a la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema Infomex, el Sujeto obligado acreditó haber notificado y puesto a disposición de la parte solicitante, la información previamente analizada, situación que resulta ajustada a derecho, toda vez que procedió a la entrega de la información a través del medio electrónico requerido por el ciudadano.

En ese sentido, si bien el Sujeto Obligado, no dio contestación en el término procesal establecido, lo cierto es que, con posterioridad a la presentación de la solicitud de acceso acreditó ante este Órgano Garante haber dado respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa; por lo que el presente recurso de revisión **quedó sin materia; por lo tanto, cesó los efectos del acto reclamado, actualizándose así el supuesto establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de**

Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, causal de referencia que a la letra dice:

“ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando **SÉPTIMO** de la resolución que nos ocupa, se **Sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso con folio 00554420, por parte del Ayuntamiento de Dzan, Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

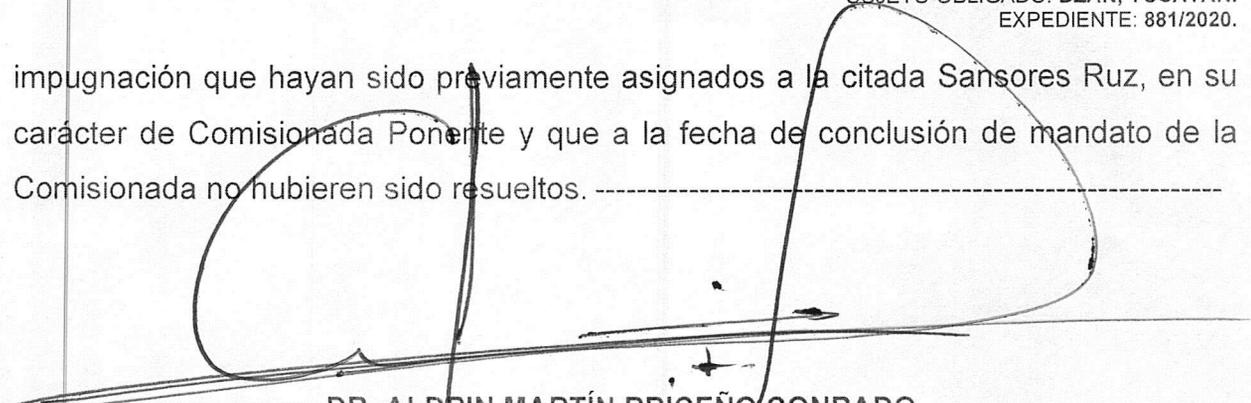
SEGUNDO.- En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución, se realice a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Dzan, Yucatán, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

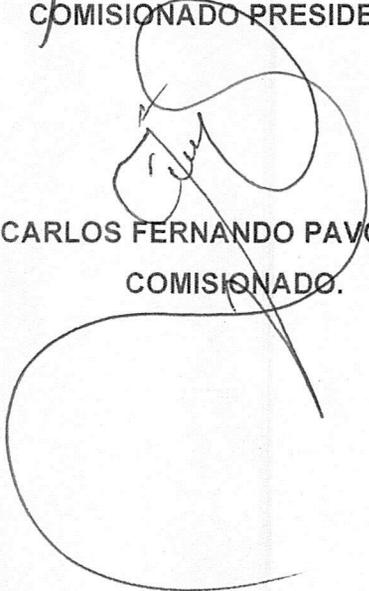
CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de la Comisionada, Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial, con fundamento en los artículos 9 fracción XIX, 46 fracción X, y 47, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diez de septiembre de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, acorde a lo establecido en el Acuerdo de fecha cuatro de mayo de dos mil veinte, en el cual se autorizó la reasignación de los proyectos de resolución correspondiente a los medios de

impugnación que hayan sido previamente asignados a la citada Sansores Ruz, en su carácter de Comisionada Ponente y que a la fecha de conclusión de mandato de la Comisionada no hubieren sido resueltos. -----



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO PRESIDENTE.



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.